# EL DEFENSOR DEL REINO DE LEON: NOTAS PARA SU ESTUDIO

Entre los múltiples temas que ofrece la Historia de la Administración para su análisis, pocos bay más sugestivos que el de sus funcionarios, sobre todo si se trata de figuras tan inéditas como ésta del Defensor del Reino de León. Estas líneas pretenden ser una modesta contribución al conocimiento de este oficio, cuyo estudio hemos abordado en un momento concreto, segunda mitad del síglo XVII, y desde unas fuentes documentales limitadas, las que se conservan en el Archivo Histórico Municipal de León.

### I. LA APARICION DEL DEFENSOR DEL REINO EN LEON

La primera noticia sobre el establecimiento del Defensor del Reino nos la proporciona una provisión de Felipe IV, dada en Madrid a 15 de diciembre de 1659, por la que hace merced a la ciudad de León de un oficio "de Procurador General del dicho Adelantamiento, con nombre y título de Defensor del dicho Reyno" (1).

Resulta incuestionable, a tenor de esta carta de merced, que el título de Defensor no nació para designar una función nueva, sino para denominar un cargo preexistente, el de Procurador General del Adelantamiento. ¿Qué motivos pudieron inducir a adoptar este cambio de nomenclatura? ¿Acaso obedeció a alguna transformación del oficio de Procurador? La respuesta a estas y otras cuestiones sólo puede intentarse desde el estudio del cargo antes y después del cambio de nominación.

## I.I. EL PROCURADOR GENERAL DEL ADELANTAMIENTO

La principal información acerca de este oficial nos la brinda una carta de nombramiento dada en Madrid a 2 de febrero de 1640 a favor de don Gabriel Flórez Osorio (2), personaje en el que concurre la doble circunstancia de ser el primer y último Procurador General del Adelantamiento (3).

Al igual que en la mayoria de los oficios de esta institución, en la carta de designación aparece el monarca como poder del que emana la nominación. Pero, ha de tenerse presente que el cargo de

<sup>(</sup>t) A. H. M. L., doc. 1.085.

<sup>(2)</sup> Ibidem.

<sup>(3)</sup> En una carta ejecutoria de Carlos II, librada a petición de la ciudad de León, en el pleito litigado entre la Ciudad y el Adelantamiento sobre el uso del oficio de Defensor, se manifiesta que la primera creación del oficio de Procurador General había sido en el año 1640 (A. H. M. L., doc. 1.145). Desde esta fecha hasta 1646, en que se consumió, fue detentado por el señor Flórez Osorio, siendo, por tanto, el único Procurador General del Adelantamiento (A. H. M. L., doc. 1.085).

Procurador se creaba ya patrimonializado, puesto que se concedía "perpetuamente" y "por juro de heredad", con lo que, a partir de su adjudicación al señor Flórez Osorio, quedaba fuera del control del Rey y de su Consejo.

Planteado el oficio público como una propiedad privada y transmisible por herencia, huelga detenerse en las calidades exigibles a los aspirantes a este puesto. La suficiencia y habilidad demostrada en los servicios hechos a la Corona eran consideradas justas razones para la concesión del cargo, sin que en el nombramiento haya más alusiones al grado de idoneidad de su propictario.

Aunque no tenemos noticias documentales de la forma en que se daba la posesión al Procurador General, puede cologirse del ejemplo de otros oficiales del Adelantamiento que el designado no podía ejercer sus funciones sin haber presentado la credencial acreditativa de su titularidad al Alcalde Mayor del Adelantamiento y sin haber realizado el juramento de usar el oficio "bien, fiel y diligentemente".

Por lo que se refiere a sus competencias, su misión fundamental era prestar defensa y ayuda a los pobres y a los lugares que lo solicitasen en sus causas civiles y criminales. En la medida en que su labor implicaba la salvaguarda de los intereses de aquellos que no podían defenderlos por si mismos, es clara su similitud con el Procurador General de la ciudad aunque el ámbito espacial de sus competencias esté perfectamente diferenciado.

Entre sus derechos se contaban: la capacidad de nombrar un alguacil o dos para que le ayudasen en su tarea; la facultad de cobrar cuatro reales al año de cada villa o lugar del Adelantamiento en atención "al trabajo que havía de tener en asistir a la defensa de todos los lugares y defender a los pobres"; y el goce de ciertas preeminencias y honores como tener asiento en los estrados de la Audiencia "devaxo del dosel" y al lado izquierdo del Alcalde Mayor del Adelantamiento.

Desconocemos prácticamente sus deberes. No consta si estaba obligado o no a residir en el Adelantamiento, ni si era necesario que atendiese personalmente sus competencias o, por el contrario, podia delegar en alguna otra persona; tampoco hay evidencia de que tuviese que presentar fianzas y someterse a juicio de residencia. Con todo, el hecho de que tales obligaciones afectasen a la generalidad de los oficios públicos hace verosímil su extensión al Procurador General.

Respecto a la duración del cargo, conviene insistir en su carácter de propiedad privada, lo que le convierte teóricamente en perpetuo y susceptible de ser renunciado, vendido o legado en herencia. De acuerdo con su naturaleza, el oficio fue desempeñado durante seis años por su primer titular, don Gabriel Flórez Osorio, pero, por circunstancias no especificadas a las que se alude con la fórmula "por algunas combeniencias de mi servicio", el cargo se consumió por decisión real el 17 de abril de 1646.

Dos tipos de razones contribuyeron presumiblemente a la desaparición de esta institución. En primer lugar no puede olvidarse que se trataba de un oficio nuevo y que su creación hubo de provocar entre las "gentes" y lugares del Adelantamiento la misma reacción de repulsa con que se acogía cualquier acrecentamiento de oficios en toda la Corona castellana; por consiguiente, bien pudo contribuir la iniciativa de las villas y lugares del Reino para su supresión. En segundo lugar conviene recordar los apuros monetarios del reinado de Pelipe IV, apuros que lo hacian permeable a cualquier proposición de aumento o anulación de cargos siempre y cuando mediara un donativo sustancioso.

Sobre el proceso de la desaparición del Procurador General, no se dispone de más información que el repartimiento del coste de su extinción, elaborado por el escribano del Adelantamiento, Lucas de Lamadrid (4).

<sup>(4)</sup> Id., doc. 1.070.

#### 1.2. EL DEFENSOR DEL REINO

Algunos años después de la supresión del oficio de Procurador General del Adelantamiento, el Ayuntamiento de la ciudad de León, alegando "que por haverse consumido el dicho oficio se an experimentado y experimentan muchos Ynconvenientes por las extorsiones que reciven los pobres", suplicaba a Felipe IV se le hiciese merced de este oficio con título de Defensor del Reino (5). El 15 de diciembre de 1659, mediante provisión real despachada en Madrid, el oficio pasaba efectivamente a propiedad de la ciudad, tras haberse comprometido ésta a servir a las necesidades reales con mil doscientos cincuenta ducados (6), cantidad que esperaba reunir por medio de un arbitrio sobre el vino (7).

De acuerdo con esta concesión real, el nombramiento dependió en adelante de la "Justicia y Regimiento" de la ciudad de León, a la que se habia otorgado el cargo "perpetuamente y para siempre xamás", y se conferia el día después de Año Nuevo, en un ayuntamiento reunido precisamente para nombrar todos los oficios de la ciudad.

La elección debía recaer siempre en un regidor, el cual, antes de ser admitido al ejercicio de sus funciones de Defensor, tenia que abonar el derecho de la media anata a la Contaduría Mayor. Una vez certificado el pago, competía al Alcalde Mayor del Adelantamiento extender escritura de posesión a favor del regidor nominado.

Por lo que atañe al conocimiento de sus competencias, contamos con el testimonio de Cabeza de Vaca quien las sintetizó diciendo: "puede y debe contradecir y apelar todas las cosas que hicieren contra las leyes del Reino, ordenanzas de reformación de los Adelantamientos y provisiones que hay ganadas para su mejor gobierno" (8). La provisión de 1659 concreta algo más sus funciones, encomendando al Defensor la supervisión de todas las comisiones encargadas a alguaciles y receptores, sin olvidar la de las denunciaciones hechas por el Promotor Fiscal y recomendándole la "defensa general de todos los pobres y quejas del dicho Adelantamiento" (9).

Sus derechos, sólo esbozados en la carta de merced de Felipe IV, sufrieron algún recorte respecto a los del Procurador General. El Defensor no estaba facultado para nombrar alguacil ninguno y tampoco para cobrar los cuatro reales que estaban permitidos a don Gabriel Flórez. Sin embargo, se le respetó la prerrogativa de asistir a la Audiencia con gorra y con espada, ocupando silla de brazos bajo el dosel, a la izquierda del Alcalde Mayor.

Entre sus deberes destaca la obligación de asistir a la Audiencia y llevar "libro de cuenta y razón" de todas las denuncias y comisiones que se diesen en el Adelantamiento. Es posible que, concluido el ejercicio de su cargo, hubiese de rendir cuentas de su actuación, aunque de modo explicito nada se contiene en la documentación sobre su juicio de residencia.

El desempeño del oficio era de carácter temporal y su duración dependía del concejo leonés, a quien se había dado facultad para "quitarle y remoberle con causas o sin ellas" cuando lo considerase oportuno. El primer regidor que desempeño la función de Defensor, don Luis Quijada Mayorga, permaneció en su cargo desde 1660 hasta 1669, año en que fue sustituido por don Fernando Manuel

<sup>(5)</sup> Loc. cit. doc. 1.085.

<sup>(6)</sup> Ut supra.

<sup>(7)</sup> En concreto se trataba de la prorrogación de un arbitrio, concedido a la Ciudad anteriormente, que gravaba con cuarenta maravedís cada cántaro de vino y venia usándose con el fin de allegar fondos para la fábrica de la Plaza Mayor, en construcción por estas fechas (A. H. M. L., doc. 1.086).

<sup>(8)</sup> CABEZA DE VACA, F., Resumen de las políticas ceremonias con que se gobierna la noble, leal y antigua ciudad de León, cabeza de su Reyno, Valladolid, 1693, ed. facsímil León, 1975, pág. 50.

<sup>(9)</sup> A. H.M. L., doc. 1.085.

de Villafañe y Valencia (10). Si hemos de dar crédito al autor de las Politicas Ceremonias, a fines del XVII, la elección y el tiempo en el cargo debieron de reglamentarse con más precisión, convirtiéndose en un oficio anual que recasa "por turno" en el regidor a quien correspondiese (11).

El oficio de Defensor logró, al contrario que el de Procurador General del Adelantamiento. mantenerse largo tiempo en el engranaje administrativo sin ser consumido. Su existencia está documentada, al menos, hasta finales del siglo XVIII (12) y probablemente no se produjo su desaparición hasta el siglo XIX, coincidiendo con las crisis del Antiguo Régimen.

Llegados a este punto se impone hacer un balance de las diferencias y similitudes entre el Procurador General del Adelantamiento y el Defensor del Reino para intentar dar una respuesta a los interrogantes planteados.

Los rasgos característicos de la institución no parecen haber variado sustancialmente. Ambos titulos emanan del poder regio y son concedidos en propiedad, los dos ejercen análogas funciones y gozan en la Audiencia de preeminencias equivalentes. Pero, si su esencia no ha sufrido una transformación tan radical como para justificar el cambio de denominación, sí se han visto modificados algunos aspectos circunstanciales que pudieron, cuando menos, propiciarlo.

El término "procurator" es uno de los muchos de origen romano que se ha conservado en la esfera político-administrativa hasta nuestros días, El Diccionario de Autoridades define al Procurador como aquel que, en virtud de poder o facultad de otro, ejecuta en su nombre alguna cosa (13). Este carácter de representante y defensor de los intereses ajenos se ha mantenido vivo a lo largo de los siglos y, quizá en atención a él, se designó con esta voz a un buen número de oficiales de la administración medieval cuya principal misión era, justamente, la de "representación". Sin pretensiones de exhaustividad, recordemos a los procuradores del número, a los de Cortes, y sobre todo, al Procurador General designado por los ayuntamientos para cuidar de los habitantes del concejo y velar por sus intereses

La ciudad de León, como muchos otros municipios, tenía entre los oficios propios, y desde fechas muy tempranas, uno de Procurador General de la Ciudad. Este oficial era nombrado anualmente en el primer ayuntamiento, por voto secreto y entre los caballeros; a él se encomendaba la salvaguarda de todos los intereses generales de la comunidad (14). Es lógico, partiendo de esta base, que la Ciudad, al solicitar para sí el cargo de Procurador General del Adelantamiento, se plantease la necesidad de mudar el titulo en evitación de posibles confusionismos en el ámbito de competencias del oficial de la Ciudad y del funcionario del Adelantamiento. La elección del título de Defensor del Reino, además de salvar la individualidad de ambos oficios, mantenía en su significación el carácter de protector de derechos ajenos común al Procurador y, hasta cierto punto, definidor de la función de uno y otro.

Se podrá aducir que existían otros muchos oficiales homónimos y con distintas competencias

(11) Vid. nota 8.

<sup>(10)</sup> Loc. cit., doc. 1.145.

<sup>(12)</sup> A. H. M. L., doc. 1.332.
(13) REAL ACADEMIA ESPANOLA, Diccionario de Autoridades, ed. facalinil, Madrid, 1976, T. o - z, pág. 392. (14) A falta de estudios específicos sobre el Procurador General de la ciudad de León, remitimos a algunos documentos en los que aparece plasmada su labor, así A. H. M L.., docs. 562, 656, 693, 777, 1.020 y 1.029. También resulta ilustrativo el estudio del Procurador General de Astorga, realizado por J. A. MARTIN FUERTES en su tesis doctoral: El concejo de Astorga en la transición de la Edad Media a la Moderna, Universidad de Oviedo, 1978, T. II, PP- 443-448 (mecanografiada, inédia).

espaciales sin que se hubiese acudido por ello a un cambio de titulación. La apreciación es justa, pero no puede obviarse la particularidad de que el oficio de Procurador General del Adelantamiento sólo había existido seis años, no tenía tradición y era, por ese motivo, más susceptible de sufrir una variación en su titulación.

El nuevo título de Defensor del Reino reunía además dos cualidades que contribuían a su idoneidad:

- -Tenía precedentes en el pasado. Baste evocar, sin pretender ninguna relación directa entre las instituciones romanas y las de la modernidad, al "defensor civitatis", oficial creado en el siglo IV para amparar a la plebe de los abusos y violencias cometidos en el territorio municipal (15).
- -Convenía, aunque sólo fuese por razones de prestigio, a los deseos de la ciudad de León, empeñada desde principios del XVII en lograr su revitalización y consolidar la superioridad que como "Cabeza del Reino" le correspondía.

# 2. EVOLUCION DEL DEFENSOR DEL REINO HASTA FINES DEL SIGLO XVII

El oficio de Defensor del Reino de León fue uno de los que más transformaciones sufrió en la segunda mitad del siglo XVII. Diez años después de su concesión a la Ciudad, experimentaba una de las más sustanciales. En efecto, el 30 de enero de 1669 el regimiento leonés otorgó a Toribio Vélez de Cuevas, agente de negocios, un poder para que solicitase la ampliación del oficio de Defensor, de tal modo que el regidor que lo desempeñase pudiese actuar también en la Audiencia de la Ciudad y en los lugares de su jurisdicción (16). La nueva concesión, tras obligarse el municipio al pago de cuatro mil cuatrocientos reales de vellón antes del 7 de mayo de 1669, fue otorgada por la Reina Gobernadora el 1 de abril de ese mismo año (17).

Se justificaba esta ampliación de competencias en la necesidad de defender a los pobres de la Ciudad y, en forma negativa, porque "de esto no se sigue perjuicio alguno, por no haber de gozar ningún salario, ni otros emolumentos por esta razón". Pero, ¿cuál fue el motivo real que indujo a la ciudad de León a solicitar este nuevo privilegio? Desde luego, es posible que, como declaraba en su petición, la labor de tal oficial fuera beneficiosa y necesaria para salvaguardar los derechos de sus vecinos y garantizar el respeto a las leyes. No obstante, la explicación última reside sin duda, en el intento, presente ya en el traslado del Adelantamiento a la Ciudad, de incardinar esta institución en el Corregimiento de la Ciudad. Política conectada, en definitiva, con el deseo de León de consolidar su supremacía sobre todas las ciudades, villas y lugares del Reino.

Toma cuerpo y se fortalece esta explicación al analizar el litigio planteado en torno al oficio de Defensor entre la Ciudad y el Adelantamiento. El pleito comienza a raíz de la adquisición del oficio por parte de la ciudad y la primera noticia data del 21 de abril de 1660 (18), fecha en que los ministros del Adelantamiento presentaron ante el Consejo un recurso contra dicha merced. La demanda se basaha en el privilegio ganado el 16 de abril de 1641 por el Adelantamiento, en el que, junto con otras mercedes, se garantizaba que no se acrecentarían más oficios de los existentes en esa

<sup>(15)</sup> Sobre la figura del "defensor civitatis" remitimos a J. ELLUL (Historis de las Instituciones da la Antigüedad, Madrid, 1970, pág. 442) y a P. PETIT (Histoire Générale de L'Empire Romain, Paris, 1974, pág. 627).

<sup>(16)</sup> A. H. M. L., doc. 1.136. (17) Id., doc. 1.137.

<sup>(18)</sup> Loc. cit., doc. 1.145.

institución (10). Pese a que este privilegio había sido confirmado en febrero de 1644, alegaban los querellantes, "por la dicha Ciudad y su Ayuntamiento se habia ganado titulo de otro oficio de la Audiencia del Adelantamiento, con presupuesto de Defensor del Reino, siendo en contravención del privilegio de sus partes y de sus oficios y haciendas y en grave daño de los súbditos del dicho Reino" (20). Rogaban, en consecuencia, que se recogicse la merced de la Ciudad para su anulación.

Las demandas del Adelantamiento no lograron prosperar y en agosto de 1660 se daba posesión del oficio de Defensor a don Luis Quijada Mayorga. El litigio pareció acallarse hasta que don Manuel de Villafañe fue elegido en 1669 como nuevo Defensor del Reino. El cambio de titular usufructuario avivó otra vez la cuestión al negarse el entonces teniente de Alcalde Mayor del Adelantamiento, don Fernando Ramírez, a admitirle en los estrados de la Audiencia con las preeminencias aneias al cargo.

La oposición del oficial se basaba en "el grave perjuicio que al bien público se causaba, porque los regidores de la Ciudad que por turno lo habían de servir eran casi todos dueños de basallos, los cuales, hallándose con autoridad en la dicha Audiencia, defendían a sus vasallos y a los demás de su parcialidad, estorbando la libre administración de justicia" (21). El teniente recordaba además el privilegio susodicho de no acrecentamiento de oficios.

Por su parte, la ciudad de León opuso toda su resistencia contra los alegatos del Adelantamiento. El resultado fue una carta de la reina doña Mariana de Austria del 7 de mayo de 1670, por la que se conminaba al licenciado Fernando Ramírez, bajo multa de cincuenta ducados, a acatar el nombramiento de don Manuel de Villafañe, a no estorbarle en el desempeño de sus funciones y a admitirle con gorra y con espada en la Audiencia, como correspondía a su rango (22).

El pleito se dio por finalizado tras una provisión del Consejo, dada el 1 de junio de 1671 (23), ratificando que no había lugar a la retención del privilegio despachado a la Ciudad con la merced del oficio de Defensor. Su resonancia, sin embargo, se prolongó hasta bien entrado el siglo XVIII, como atestigua el hecho de que en 1725 Felipe V se viese obligado nuevamente a exigir a los ministros del Adelantamiento, bajo multa de cincuenta mil maravedís, el respeto debido a la figura del Defensor y la plena libertad para el ejercicio de sus funciones (24).

La Ciudad, por tanto, salió victoriosa de la larga querella expuesta. Además, en 1685, alcanzó del Rey nuevas concesiones para este oficio, al obtener facultad para repartir por seis años --prolongados en 1691 por otros cuatro más (25)- los cuatro reales anuales que el Procurador llevaba anteriormente de cada villa y lugar del Reino (26). Con este repartimiento, partiendo del cálculo de que su producto ascendería a unos ochocientos ducados, se esperaba atender, por un lado, a la remuneración del Defensor del Reino, al que se asignaban doscientos ducados y, por otro, al salario del Procurador que la Ciudad había de mantener en la Corte para defensa de sus intereses. El sobrante, si lo hubiere, quedaria para propios de la Ciudad.

De este modo, el cargo de Defensor mantuvo, en su mayor parte, las preeminencias que correspondían al Procurador General del Adelantamiento, a excepción de la capacidad de nombrar alguaciles, y se convirtió en una de las instituciones claves del Reino de León precisamente cuando éste se encontraba en la recta final de su declinar.

<sup>(19)</sup> A. H. M. L., doc. 1.027. (20) Vid. nota 18.

<sup>(21)</sup> Ibidem.

<sup>(22)</sup> A. H. M L.., doc. 1.141.

<sup>(23)</sup> Id., doc. 1.145. (24) Id., doc. 1.231.

<sup>(25)</sup> A. H. M. L., doc. 1.182.

<sup>(26)</sup> Ut supra.